UFLO
UNIVERSIDAD

ESTUDIO SOBRE

Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 5

Gabriela Alonsoperez
Mirta Beatriz Álvarez
Cristian Andrade
René Angulo
Mía Agostina Barrionuevo
Laura Bierzychudek
Daniel Gerardo Bonjour
Thiago Yoel Bussolati Covello
Mariela Cáceres
Victoria Cali
Patricio Carvajal Ramírez
Candelaria Corbella
Anabella Facciuto Kaed
María Cristina Filippi
Yamila Francis Fuentes
Juan Carlos Ghirardi
Germán D. Giarrocco
Rodrigo Guelar
Lourdes Llorvandi
Andrea Marlene Luis Asto
Elvira Méndez Chang
Harnold Leo Mendoza Vilcanqui
Laura Micieli
Marilina Miceli
José María Monzón
Patricia Mora
Gabriela Victoria Morel
Leticia Inés Núñez
Pilar Pérez Álvarez
Juan Pérez Carrandi
Diego Quiroz Quiroz
Julieta Salomé Rodríguez
Aldo Santome Sánchez
Mariana Sconda
Claudia Somovilla
Luis Rodríguez Ennes
Ana Vázquez Lemos
Gustavo Adrián Vedia

Venire contra factum proprium non valet: del aforismo latino a la doctrina de los actos propios en el derecho argentino[483]

Mirta Beatriz Álvarez[484]

I. Introducción

En el presente trabajo se analizará el aforismo *venire contra factum proprium non valet.* Primeramente, señalaremos las diversas formulaciones que se admiten, para luego dar cuenta de su origen en el derecho romano a través de los fragmentos más conocidos. A continuación, nos referiremos a la aparición del brocardo con los glosadores y posglosadores.

[483] El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación "Una mirada romanista a la reglas y principios del Código Civil y Comercial de la Nación. Segunda Parte", que la autora dirige en UFLO Universidad.

[484] Profesora Titular de Derecho Romano de las facultades de Derecho de las Universidades de Buenos Aires y de UFLO Universidad. Investigadora categorizada en el sistema nacional. Directora del Centro de Investigaciones romanísticas de UFLO Universidad. Vicepresidenta de AIDROM (Asociación Iberoamericana de Derecho Romano) y socia fundadora y presidenta emérita de ADRA (Asociación de Derecho Romano de la República Argentina). ORCID: https://orcid.org/0009-0000-1930-7879

En el derecho intermedio, indicaremos el caso contemplado en la Ley de la Siete Partidas. Luego trataremos la aparición como doctrina en el derecho argentino por obra jurisprudencial y su recepción en el Código Civil y Comercial de la Nación.

La buena fe es la razón de su incorporación, y aunque diferentes, también el motivo del adagio "nadie puede alegar su propia torpeza" y de la teoría de la apariencia.

Palabras clave: *venire contra factum propio;* actos propios; derecho romano; derecho argentino

II. Diferentes formulaciones del *venire contra factum proprium*

La formulación *venire contra factum proprium non valet* es la acogida por los *Concilia* de Decio, pero el adagio admite variadas formulaciones,[485] tales como:

Venire contra proprium factum nulli conceditur
Nemini liceo adversus sua facta venire
Non concedit venire contra factum proprium
Proprium factum nemo impugnare potest
Adversus factum suum quis venire non potest
Nemo potest contra factum proprium venire
Nemo contra factum proprium potest

[485] CORRAL TALCIANI, H. (2010). La raíz histórica del adagio *venire contra factum proprium non valet*. *Cuadernos de Extensión Jurídica*, (18), Venire contra factum proprium. *Escritos sobre la fundamentación, alcances y límites de la doctrina de los actos propios*, 19-33.

III. Los textos romanos

Los textos que se citan al referirse al tema son:

1) Ulpiano, D. 1. 7. 25 pr. El del padre que quiere dejar sin efecto la emancipación de su hija una vez fallecida, alegando que la emancipación no se realizó cumpliendo con todas las formalidades. El objetivo de esta impugnación es hacer caer el testamento de la hija. Sin embargo, en un artículo muy completo, el profesor Bernardo Periñán (2020)[486] sostiene y fundamenta que, para los compiladores, el fragmento situado en D. 1. 7. 25 pr. se centra en la emancipación y sus efectos definitivos, sin pretender la fijación de doctrina alguna sobre los actos contrarios, en consonancia con la rúbrica que acompaña al título VII del libro primero del Digesto.

2) Celso, D. 8. 3. 11. La cesión de un derecho de servidumbre que pertenece a varias personas no puede ser desconocido por aquellos que la han otorgado, a pesar de que aún no se haya obtenido la cesión por todos los titulares del derecho, pues ello es contrario a la equidad. Rodríguez Montero (2023)[487] se ocupa detalladamente de este fragmento y sostiene que la cuestión, así como los efectos y condiciones requeridas en los actos de constitución de servidumbres en forma separada por

[486] PERIÑAN, B. (2020). La doctrina de los actos propios y el Derecho Romano: una propuesta de lectura de D. 1, 7, 25. *Revista Internacional de Derecho Romano*, *1*(24), 1-40. https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom/article/view/18151

[487] RODRÍGUEZ MONTERO, R. (2023). El aforismo *venire contra factum proprium nulli conceditur* y el artículo 597 del Código Civil Español. *Iustel, Revista General de Derecho Romano*, (40). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9017538.

los condóminos, aparece tratada tanto en D. 8. 3. 11 como en D. 8. 4. 18.

3) El fragmento que figura en D. 50. 17. 75, atribuido a Papiniano, es el primer intento de generalización del criterio de la inadmisibilidad de contravenir un acto propio y pertenece al período de la compilación justinianea del siglo VI, y concretamente a los autores del Digesto.[488]
El último de los títulos de los cincuenta libros de esta obra (título XVII del libro 50) lleva por nombre *De diversis regulis iuris antiqui*, esto es, "De las diversas reglas del derecho antiguo". En este título los autores de la compilación insertaron un párrafo tomado de la obra de Papiniano denominada *Libro Tertio Quaestionum*, en su formulación breve y aparentemente general: "*Nemo potest mutare consilium suum in alterius iniuriam*".
La regla se traduce como "Nadie puede cambiar su voluntad

[488] FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. (2022). A propósito de algunas reglas jurídicas romanas, *regulae iuris*, aplicadas como principios generales del derecho por la jurisprudencia. (RI §425107). *Iustel, Revista General de Derecho Romano*, (38), sostiene: "La regula *iuris* romana de la que procede este principio, 'a nadie se le permite ir en contra de sus propios actos', y que se contiene en D. 50. 17. 75, *nemo potest mutare consilium suum in alterius iniuriam*, 'nadie puede actuar contra su declaración de voluntad para perjudicar a otro', se configura como una concreción del principio de buena fe…, que debe informar toda relación jurídica y constituye un límite al ejercicio de los derechos subjetivos". Y agrega: "Que protege la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio en el sentido de implicar la vinculación del autor de una declaración de voluntad, generalmente de carácter tácito, al sentido objetivo de la misma, y de imposibilitar la adopción con posterioridad de un comportamiento contradictorio, por considerarse un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes, *venire contra factum proprium*".

en perjuicio de otro". Conforme sostiene Corral Talciani,[489] no parece que la intención original de Papiniano haya sido formular una regla de aplicación general.

El hecho de que los compiladores del Digesto la hayan tomado del libro de Questiones induce a pensar, por el contrario, que se trataba de una afirmación suscitada por la solución de un caso particular.

Relacionando otros textos tomados del libro de Questiones, es posible conjeturar que Papiniano, al analizar el cambio de opinión estaba pensando en el hijo emancipado al cual el derecho pretorio le reconoce la *bonorum possessio,* incluso contra *tabulas* (contra el testamento de su padre).

En la Palingenesia[490] el fragmento se encuentra en el Libro III de las Questiones de Papiniano cuyo título es *De cognitoribus et procuratoribus et defensoribus* al referirse al menor de 25 años en la parte central del fragmento 90.

4) Neme Villarreal (2003)[491] cita a Bonchorst que ilustra el sentido de la regla de D. 50. 17. 75 con varios ejemplos, tales como a) la sentencia del juez que ha producido un derecho en favor de quien triunfó en el juicio y luego ya no puede el juez revocarla, pues tal revocación perjudicará a la parte beneficiaria del fallo (Ulpiano, D. 42. 1. 55); b) El que aceptó una herencia no puede repudiarla, pues la adición de la herencia ha completado

[489] CORRAL TALCIANI, *op. cit.*, pp. 19-33.

[490] LENEL, O. (2007). *Palingenesia Iuris Civilis*, Volumen I (p. 818). Marcial Pons.

[491] NEME VILLARREAL, M. (2003). *Venire contra factum proprium.* Prohibición de obrar contra los actos propios y protección de la confianza legítima. Tres maneras de llamar a una antigua regla emanada de la buena fe. En *Estudios de derecho civil, obligaciones y contratos. Libro homenaje a Fernando Hinestrosa, 40 años de Rectoría 1963-2003*, Tomo III (pp. 11-56). Universidad del Externado de Colombia.

la fuerza del testamento y en virtud de ella, el heredero ha quedado obligado para con los legatarios y acreedores (C. 6. 31. 4); c) el legatario al que se le ha dejado un legado facultando a elegir entre varias cosas, una vez que haya efectuado la elección, ya no puede arrepentirse y pretender que se le dé otra cosa diversa de la elegida (Paulo, D. 30. 1. 5); d) quien confesó en juicio no puede invalidar su confesión (Papiniano, D. 39. 5. 29. 1).

IV. Glosadores y posglosadores

Corral Talciani (2010)[492] sostiene que los textos romanos, especialmente Ulpiano D. 1. 7. 25 y Celso D. 8. 3. 11, fueron objeto de análisis y construcciones conceptuales por la Escuela de Bolonia y la nueva ciencia jurídica liderada por canonistas, glosadores y comentaristas.

Los glosadores van afirmando la idea que no es posible contradecir los actos propios. Ellos redactan tratados que tienen por objeto coleccionar y explicar reglas jurídicas generales a las que se las llama *Brocarda*.[493]

La regla de los actos propios aparece entre los brocardos recolectados por el jurista Azón, quien concibe la teoría y las excepciones a su aplicación.

Posteriormente, los comentaristas Bartolo de Sassoferrato y Baldo

[492] CORRAL TALCIANI, *op. cit.*, p. 19-33.

[493] *Ibidem*. "El historiador italiano Francesco Calasso sostiene que los brocardos eran uno de los instrumentos por medio de los cuales los glosadores se procuraban a sí mismos para adquirir un dominio sobre el entero *Corpus Iuris* y, al mismo tiempo, un proceso preparatorio que debía permitirles una visión unitaria del sistema jurídico".

de Ubaldi contribuyeron a la formulación de lo que se llamará "doctrina de los actos propios".

V. Derecho intermedio

Las Siete Partidas no reproduce el texto de Papiniano que recogía el Digesto en el Libro 50, en la Partida 7, que se refiere a las reglas de derecho.

Sin embargo, encontramos al menos dos casos: en la Partida 6, Título 8, Ley 6, que se refiere al caso de quien consiente alguna disposición de un testamento en que lo hubiesen desheredado, no puede luego querellar el testamento, y en la Partida 3, Título 31, Ley 10, que reproduce el texto de Celso (D. 8. 3. 11) sobre constitución de servidumbres por varios condóminos.

VI. Código de Vélez y Jornadas Nacionales de Derecho Civil en Mar del Plata (1983)

VI. 1. Código de Vélez

Sostienen Alterini y López Cabana (2001)[494] que

> aceptado el principio que veda obrar actos que resulten incoherentes respecto de otros anteriores, la observación del sistema global del derecho positivo demuestra que, en múltiples situaciones, la solución legal expresa

[494] ALTERINI, A., & LÓPEZ CABANA, R. (2001). La virtualidad de los actos propios en el derecho argentino. La Ley, 984-A, 877, RCyS2021-IV, 287.

no es más que una aplicación de ese principio. (…) Tal sucede cuando la conducta anterior del sujeto implica por sí misma una manifestación de voluntad jurídicamente relevante: p. ej., en los *facta concludentia* directos (art. 1876, Cód. Civil) o indirectos (art. 1146, Cód. Civil); en la promesa de recompensa (art. 2536, Cód. Civil); en las promesas de donación o legado para constituir fundaciones (art. 5º, ley 19.836 —Adla, XXXII-D, 4986— y art. 3735, Cód. Civil); en el pacto comisorio, una vez elegida la vía resolutoria (art. 1204, Cód. Civil, y art. 216, Cód. de Comercio *in fine*); en la oferta a término o irrevocable (art. 1150, 2ª parte, Cód. Civil); o cuando se la computa a los fines interpretativos (art. 218, inc. 4º, Cód. Com.). (…) Otras veces la conducta incoherente con otra anterior tiene prevista su propia consecuencia jurídica: p. ej., la responsabilidad por incumplimiento contractuales (arts. 506. 508, 511, 1197, Cód. Civil), o la responsabilidad precontractual; la *exceptio doli*; la confirmación tácita (arts. 1059 y 1063, Cód. Civil); la renuncia, en la cual la abdicación del derecho es congruente con la voluntad del renunciante, en tanto la regla *venire contra factum proprium* puede ser opuesta aún contra esa voluntad.

VI. 1. IX Jornadas Nacionales de Derecho Civil[495]

En las IX Jornadas Nacionales de Derecho Civil celebradas en Mar del Plata en 1983, la Comisión N°8 cuyo tema fue "La Doctrina de los actos propios" concluyó lo siguiente:

> 1) El principio jurídico que desestima pretensiones contradictorias respecto de conductas anteriores se plasma en la regla *venire contra factum proprium non valet*.

[495] *Congresos y Jornadas Nacionales de Derecho Civil: sistematización de sus conclusiones (1927-2022)*, Buenos Aires, La Ley-Universidad Austral, 2024, pp. 75 y ss.

2) Dicha regla encuentra fundamento en la buena fe objetiva, en la doctrina de la apariencia, y en otros institutos jurídicos de cuño semejante.
3) No es invocable cuando la ley regula la solución expresa para la conducta objetivamente contradictoria, sea impidiéndola o permitiéndola, o en general cuando la variación de esa conducta está justificada por las circunstancias del caso, o hay intereses sociales prevalentes.
4) El pedido de desestimación de la pretensión posibilita la aplicación de oficio de la regla *venire contra factum proprium non valet* en razón del *iura novit curia*, si no hubiera menoscabo para el derecho de defensa en juicio.
5) Los requisitos de su aplicación son los siguientes:
 a) Una situación jurídica preexistente;
 b) Una conducta del sujeto, jurídicamente relevante y eficaz, que suscite en la otra parte una expectativa seria de comportamiento futuro;
 c) Una pretensión contradictoria con dicha conducta, atribuible al mismo sujeto.
6) Es invocable como defensa y también para fundar en ella la existencia de un derecho.
7) El retraso desleal en el ejercicio de un derecho está comprendido dentro de la admisibilidad propia de la figura.

La doctrina de los actos propios ha tenido importante aplicación en la jurisprudencia argentina y sus requisitos han sido desarrollados por numerosos doctrinarios, entre los que cabe destacar a Alejandro Borda (1998)[496] y Marcelo López Mesa (2005, 1997, 2007),[497] este

[496] BORDA, A. (1998). *La teoría de los actos propios* (pp. 135-136). Abeledo Perrot.
[497] LÓPEZ MESA, M. (2005). *La doctrina de los actos propios.* Reus; LÓPEZ MESA, M. (1997). *La doctrina de los actos propios en la jurisprudencia.* Depalma; LÓPEZ MESA (2007). *La doctrina de los actos propios y su importancia práctica en el derecho argentino y español. Proyecciones de la misma en Latinoamérica. Principales aspectos y requisitos de aplicación*. Disertación del 10 de septiembre del 2007 en el marco del V Congreso Iberoamericano de Derecho Civil en

último uniendo la doctrina con su aplicación como camarista en Trelew en múltiples fallos.

Afirma López Mesa (2009)[498] que

> existe consenso en la doctrina y jurisprudencia argentina y comparada sobre que los presupuestos para la aplicación de esta doctrina son los siguientes:
> 1. Una situación jurídica preexistente.
> 2. Una conducta del sujeto, jurídicamente relevante y plenamente eficaz, que suscite en la otra parte una expectativa seria de comportamiento futuro.
> 3. Una pretensión contradictoria con esa conducta atribuible al mismo sujeto.
> Cuando están prima facie reunidos los presupuestos de aplicación de la herramienta, debe analizarse si se cumplen acabadamente los requisitos para su empleo; ellos son:
> 1. Los actos expresivos de la voluntad del supuesto sujeto voluble deben ser inequívocos respecto de su alcance y de la intención de crear o modificar un derecho.
> 2. La contradicción con el acto anterior debe ser palmaria.
> 3. La voluntad inicial no debe haber estado viciada.
> 4. La voluntad plasmada en el primer acto, que luego se pretende contradecir, debe haber sido libre, pues si hubiera sido coaccionada de algún modo, no se aplicaría a este caso la doctrina del *venire contra factum*.
> 5. Debe darse la identidad de los sujetos que actúan y se vinculan en ambas conductas.
> 6. La juridicidad de la primera conducta.

Cartagena, Colombia.

[498] LÓPEZ MESA, M. (2009). *La Doctrina de los Actos Propios: Esencia y requisitos de aplicación*. Universitas, (119), 89-222. https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14492

VII. Código Civil y Comercial de la Nación

Compartimos la opinión de que no sería necesario regular específicamente la doctrina de los actos propios, porque surgiría, en el ordenamiento argentino actual, del artículo 9 del Código Civil y Comercial que se refiere al principio de buena fe y que impacta en toda la normativa del Código.

Sin embargo, el Código Civil y Comercial de la Nación recepta expresamente la doctrina de los actos propios en el artículo 1067, ubicado en el Capítulo 10, Interpretación, Sección 5°, Título II "Contratos en general" del Libro Tercero "Derechos Personales". El artículo enuncia: "Protección de la confianza. La interpretación debe proteger la confianza y la lealtad que las partes se deben recíprocamente, siendo inadmisible la contradicción con una conducta jurídicamente relevante, previa y propia del mismo sujeto".

Sostienen Herrera, Caramelo y Picasso (2015)[499] que "

> la coherencia entre la conducta previa y los actos posteriores de un contratante es expresión del respeto de …(la) buena fe y por ello deben ser desestimadas las manifestaciones y conductas autocontradictorias (…) El principio que veda ir contra los propios actos al que se refiere la norma, tiene tradición jurídica entre nosotros y se incorpora ahora expresamente al derecho común. Su fundamento se asienta en la confianza que la conducta anterior ha generado, según el sentido objetivo que de ella se desprende, confianza en que quien la ha emitido, permanecerá en ella (…) Para que la conducta anterior pueda considerarse contradictoria con la actual, ella debe partir del mismo sujeto y ser jurídicamente relevante, esto es, no viciada, vinculada con la misma relación jurídica de que se trate y a algún aspecto importante de ella.

[499] HERRERA, M., CARAMELO, G., & PICASSO, S. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado,* Tomo III (p. 456). Infojus.

Por su parte, Lorenzetti (2015)[500] afirma que

> la convergencia entre tutela de la confianza y buena fe, se proyecta en lo concerniente al acto propio, explicitado ahora en la última parte del artículo 1067 (…). La tipificación resulta acertada y se vincula con las justificaciones con las cuales se ha sustentado, tanto en la buena fe, como en la confianza, o en ambos estándares del Derecho Privado.

En el mismo sentido se pronuncia Bueres (2014)[501] al indicar que con la vigencia del Código de Vélez y ante la falta de una normativa puntual y como derivada de la buena fe, se podía sostener como límite al ejercicio de los derechos subjetivos la teoría de los actos propios, que estaba pacíficamente aceptada por la doctrina y jurisprudencia argentinas y podía ser utilizada en el ámbito de la interpretación de los contratos: "El Código Civil y Comercial de la Nación recepta normativamente esta teoría para ser utilizada a los fines de darle sentido y alcance a la voluntad de las partes y fija como regla de comportamiento al interpretarse un contrato, la lealtad y la confianza recíprocas".

VIII. Comparaciones

VIII. 1. Con la regla "nadie puede alegar su propia torpeza"

La máxima "nadie puede alegar su propia torpeza" y la doctrina de

[500] LORENZETTI, R. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado,* Tomo VI (p. 134). Rubinzal Culzoni.

[501] BUERES, A. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación, Analizado, comparado y concordado,* Tomo I C (p. 612). Hammurabi.

los actos propios son principios relacionados, pero con enfoques diferentes. Ambos buscan evitar que alguien se beneficie de su propia mala conducta o contradicción.

Entre sus semejanzas, podemos enumerar que ambos buscan la coherencia y la buena fe en las relaciones jurídicas, se basan en la idea de que la conducta previa de una persona crea ciertas expectativas en los demás y puede operar como límite al ejercicio de derechos.

"Nadie puede alegar su propia torpeza" se enfoca en la ilicitud, mientas que la doctrina de los actos propios se enfoca en la incoherencia.

Como indica Díez Picasso (2010),[502]

> la inadmisibilidad de contradecir el acto propio, proviene de las exigencias de la buena fe y de la regularidad del tráfico jurídico, mientras que la privación de una pretensión por una actuación dolosa o ilícita es propiamente una sanción. En el caso de los actos propios, nos encontramos con una norma con una finalidad eminentemente protectora, mientras en la regla que nadie puede alegar su propia torpeza, nos enfrentamos a una norma sancionadora.

VIII. 2. Con la teoría de la apariencia

Con respecto a la comparación entre la doctrina de los actos propios y la teoría de la apariencia, Salah Abusleme[503] afirma que

[502] DIEZ PICASSO, L., citado por CORRAL TALCIANI, *op. cit.*, p. 19-33.

[503] SALAH ABUSELME, M. (2008). Las doctrinas de los actos propios y de la protección de la apariencia: una mirada comparativa. *Revista de Magister y Doctorado de la Universidad de Chile*, (2). https://rmdd.uchile.cl/index.php/RMDD/article/view/18681

ambas doctrinas se fundan en la existencia de una tensión entre dos actos o hechos que pueden perjudicar a una de las partes de una relación jurídica o a terceros. En el caso de la apariencia, una tensión entre la realidad y la apariencia y en el caso de los actos propios una tensión entre una conducta pasada de una persona y su conducta posterior materializada en sentido opuesto. En este caso, se protegerá la coherencia entre las conductas realizadas en el pasado y las que se realizan con posterioridad.

En la doctrina de los actos propios se instará a la no ejecución de una conducta, en cambio en la doctrina de la apariencia, se instará a que se respete una situación originaria.

Ambas doctrinas son una manifestación del principio de buena fe que se especifica en la confianza en virtud de la cual una de las partes de una relación jurídica o un tercero actúa de buena fe, respecto de las apariencias o de las actuaciones pasadas de un sujeto.

Para determinar si una conducta se encuentra protegida por las doctrinas de los actos propios o de la protección de la apariencia, se debe considerar la buena fe en un sentido objetivo, considerándose la buena fe subjetiva como el límite a su aplicación.

Como se deduce de lo expuesto, en todos los casos, aunque diferentes, está en juego la buena fe.

IX. Conclusión

Del recorrido realizado podemos concluir que el *venire contra factum proprium* tiene su origen en algunos casos puntuales en el derecho romano, se convierte en brocardo con los glosadores y posglosadores y llega como doctrina de los actos propios a las legislaciones modernas y a la jurisprudencia. Esta doctrina encuentra su fundamento en la buena fe.

Como señala Neme (2003),[504]

> este vital desarrollo de la regla, como compleja emanación del principio de la buena fe, nos permite tomar conciencia de la importancia de la misma en el momento actual, en el que la lealtad a la palabra empeñada, la coherencia, la protección de la confianza, la seguridad jurídica y el equilibrio, se erigen en elementos esenciales para la convivencia social.

X. Referencias

ALTERINI, A., & LÓPEZ CABANA, R. (2001). La virtualidad de los actos propios en el derecho argentino. La Ley, 984-A, 877, RCyS2021-IV, 287.

BUERES, A. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación, Analizado, comparado y concordado,* Tomo I C. Hammurabi.

Congresos y Jornadas Nacionales de Derecho Civil: sistematización de sus conclusiones (1927-2022), Buenos Aires, La Ley-Universidad Austral, 2024, pp. 75 y ss.

CORRAL TALCIANI, H. (2010). La raíz histórica del adagio *venire contra factum proprium non valet*. *Cuadernos de Extensión Jurídica*, (18), Venire contra factum proprium. *Escritos sobre la fundamentación, alcances y límites de la doctrina de los actos propios*, 19-33.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. (2022). A propósito de algunas reglas jurídicas romanas, *regulae iuris*, aplicadas como principios

[504] NEME VILLARREAL, *op. cit.*, pp. 11-56.

generales del derecho por la jurisprudencia. *Iustel, Revista General de Derecho Romano*, (38).

HERRERA, M., CARAMELO, G., & PICASSO, S. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado,* Tomo III. Infojus.

LENEL, O. (2007). *Palingenesia Iuris Civilis*, Volumen I. Marcial Pons.

LÓPEZ MESA, M. (2005). *La doctrina de los actos propios.* Reus.

LÓPEZ MESA, M. (1997). *La doctrina de los actos propios en la jurisprudencia.* Depalma.

LÓPEZ MESA (2007). *La doctrina de los actos propios y su importancia práctica en el derecho argentino y español. Proyecciones de la misma en Latinoamérica. Principales aspectos y requisitos de aplicación*. Disertación del 10 de septiembre del 2007 en el marco del V Congreso Iberoamericano de Derecho Civil en Cartagena, Colombia.

LÓPEZ MESA, M. (2009). *La Doctrina de los Actos Propios: Esencia y requisitos de aplicación*. Universitas, (119), 89-222. https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14492

LORENZETTI, R. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado,* Tomo VI. Rubinzal Culzoni.

NEME VILLARREAL, M. (2003). *Venire contra factum proprium.* Prohibición de obrar contra los actos propios y protección de la confianza legítima. Tres maneras de llamar a una antigua regla emanada de la buena fe. En *Estudios de derecho civil, obligaciones y*

contratos. Libro homenaje a Fernando Hinestrosa, 40 años de Rectoría 1963-2003, Tomo III. Universidad del Externado de Colombia.

PERIÑAN, B. (2020). La doctrina de los actos propios y el Derecho Romano: una propuesta de lectura de D. 1, 7, 25. *Revista Internacional de Derecho Romano*, *1*(24), 1-40. https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom/article/view/18151

RODRÍGUEZ MONTERO, R. (2023). El aforismo *venire contra factum proprium nulli conceditur* y el artículo 597 del Código Civil Español. *Iustel, Revista General de Derecho Romano*, (40). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9017538.

SALAH ABUSELME, M. (2008). Las doctrinas de los actos propios y de la protección de la apariencia: una mirada comparativa. *Revista de Magister y Doctorado de la Universidad de Chile*, (2). https://rmdd.uchile.cl/index.php/RMDD/article/view/18681